

**RO-02344-F-2026 BRIZUELA, FEDERICO NICOLAS CARLOS Y
NAVARRETE, FERNANDA SOFIA S/ DIVORCIO**

GENERAL ROCA, 10 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: BRIZUELA, FEDERICO NICOLAS CARLOS Y NAVARRETE, FERNANDA SOFIA S/ DIVORCIO RO-02344-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan los Sres. FERNANDA SOFIA NAVARRETE, DNI 31.358.456, con domicilio Epifanio N° 797 de la ciudad de General Roca y el Sr. FEDERICO NICOLAS CARLOS BRIZUELA, DNI 30.060.352, con domicilio Arturo Pratt N° 1330 de esta ciudad de General Roca ambos por derecho propio con el patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 27 del mes de enero del año 2017, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron 2 hijos menores de edad. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 06/08/2026 obra intervención de la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 14 de agosto de 2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 27 de enero de 2017, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que peticionan se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental manifiestan que lo acordaran en forma privada.

Por tratarse el presente proceso de la petición de divorcio no existiendo causa alguna para analizar, valorar o probar, corresponde hacer lugar a lo peticionado conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

- 1) Decretar el divorcio de los Sres. FERNANDA SOFIA NAVARRETE, DNI 31.358.456, con domicilio Epifanio N° 797 de la ciudad de General Roca y del Sr. FEDERICO NICOLAS CARLOS BRIZUELA, DNI 30.060.352, con domicilio en Arturo Pratt N° 1330 de la ciudad de General Roca, matrimonio celebrado el día 27 del mes de enero del año 2017, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 16 Folio N° 242, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2017, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Declarar disuelta la sociedad conyugal en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial.
- 3) Regular los honorarios del Dr. Ariel Alberto Balladini en la suma de 30 JUS, conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.
- 4) Notifíquese mediante sistema Puma.
- 5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.
- 6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librerá a las partes copias autenticadas de esta sentencia.
- 7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA UP 17